PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "*Convenio*") que celebran el 13 de diciembre de 2017:

(i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante, en lo sucesivo el "*Banco*" o el "*Acreditante*", representado en este acto por conducto de la C. Edith Sofía Jarquín Ortiz, Delegada del Banco en el Estado de Michoacán de Ocampo, y

(ii) El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su calidad de Acreditado, en lo sucesivo el "*Acreditado*" o el "*Estado*" (conjuntamente con el Banco, las "*Partes*") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular el licenciado Carlos Maldonado Mendoza.

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de marzo de 2017, (el "*Decreto de Autorización*") el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a que lleve a cabo el refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:

(a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 31 de enero de 2017 ascendía a la cantidad de $1,667'094,873.33 (un mil seiscientos sesenta y siete millones noventa y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.);

(b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 31 de enero de 2017 ascendía a la cantidad de $1,184'306,305.00 (un mil ciento ochenta y cuatro millones trecientos seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), y

(c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 29 de abril de 2013, cuyo saldo insoluto al 31 de enero de 2017 ascendía a la cantidad de $351'316,386.00 (trescientos cincuenta y un millones trescientos dieciséis trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

2. El Decreto de Autorización autoriza al Estado para que afecte en garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las

CONFIDENCIAL

participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, sin afectar derechos de terceros.

3. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas y Administración publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Estatal Número SFA-LP-D345-1/2017 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de agosto de 2017, asimismo mediante el fallo de fecha 13 de septiembre de 2017, el Estado adjudicó, bajo las mejores condiciones de mercado a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito por la cantidad de hasta $1,550'000,000.00 (un mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

4. Con base en el fallo de la Licitación Pública Estatal Número SFA-LP-D345-1/2017 y en atención a los pagos realizados durante los meses de septiembre y octubre, el pago que se realizará en noviembre y el destino autorizado por parte del Comité Ejecutivo de Crédito mediante Acuerdo CEC 20/2017, el 10 de noviembre de 2017, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante celebraron el contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de hasta $1,481,080,882.09 (un mil cuatrocientos ochenta y un millones ochenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.), que son los recursos necesarios para liquidar los Créditos Originales previstos en la Cláusula Tercera del Contrato (el "*Contrato de Crédito*").

5. Con fecha de 10 de noviembre de 2017, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar celebró con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario el contrato constitutivo de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/4522 (el "*Fideicomiso*").

6. El Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones con el número REFO-I-1-005, el 10 de noviembre de 2017.

7. El Oficio N° 351-A-PFV-01457, de fecha 8 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios en relación con la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "*Requerimiento de UCEF*"), solicita que se modifique el Contrato de Crédito para especificar el número de fideicomiso que funge como mecanismo de pago, a fin de que proceda la inscripción del Crédito y dar cumplimiento al artículo 25, fracción IV, inciso e) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que dispone que el instrumento jurídico debe especificar el mecanismo de pago, así como aclarar el porcentaje de participaciones afectado como fuente de pago del Crédito, en atención al Acta de Fallo y la constancia de Registro Estatal.

D E C L A R A C I O N E S

1. El Acreditante, por conducto de sus representantes, declaran que:

1.1 Es una institución de crédito constituida como una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica, y facultada conforme a su Ley Orgánica y demás legislación aplicable, para celebrar el presente Contrato.

1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública 4,711 (cuatro mil setecientos once), de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2017, pasada ante la fe del licenciado José Ruben Valdez Abascal, notario público número 165 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 26 (veintiséis) de junio de 2017, bajo el folio mercantil 80259.

2. El Estado por conducto de su representante, declara que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

2.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XII, 60 fracción VII y 132 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 17 fracción II, 19 fracciones X y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción I y 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y el Decreto de Autorización, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo por medio de su representante, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento en nombre y representación del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

2.3 El C. Carlos Maldonado Mendoza, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, con nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1° de octubre de 2015.

3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:

3.1 A fin de dar cumplimiento al Requerimiento de UCEF, es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de especificar el número de fideicomiso que servirá como fuente de pago del Crédito, así como aclarar el porcentaje de participaciones afectado

CONFIDENCIAL

como fuente de pago del Crédito, el cual es mensual, en atención al Acta de Fallo y la constancia de Registro Estatal.

3.2 Sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Convenio. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera del Convenio. Términos Definidos. Las Partes acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos de otro modo en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Segunda del Convenio. Objeto del Convenio. Las Partes celebran el presente Convenio con objeto de modificar la Cláusula Primera en sus definiciones de *(i)* Fideicomiso, *(ii)* Fiduciario, y *(iii)* Porcentaje de Participaciones, y la Cláusula Décima Séptima, primer párrafo, para armonizar la referencia al Porcentaje de Participaciones en atención a la modificación formulada en la definición correspondiente.

Tercera del Convenio. Modificación de la Cláusula Primera del Contrato. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Primera del Contrato de Crédito en sus definiciones de *(i)* Fideicomiso, *(ii)* Fiduciario, y *(iii)* Porcentaje de Participaciones, para quedar en los siguientes términos:

Fideicomiso	Significa el contrato constitutivo de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/ 4522, que el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró el 10 de noviembre de 2017, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario.
Fiduciario	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Porcentaje de Participaciones	Significa el 9.38% (nueve punto treinta y ocho por ciento) mensual de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través de del Fideicomiso con cargo a las Participaciones Afectadas.

CONFIDENCIAL

Cuarta del Convenio. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Décima Séptima, primer párrafo, del Contrato de Crédito para quedar en los siguientes términos:

> **Cláusula Décima Séptima. Fuente de Pago.** El Estado se obliga a afectar, como fuente primaria de pago del Crédito, de manera irrevocable en el Fideicomiso el 9.38% (nueve punto treinta y ocho por ciento) mensual de las Participaciones (el Porcentaje de Participaciones), sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y disposición del Crédito.
>
> ...

Quinta del Convenio. Condiciones Suspensivas. El presente Convenio entrará en efectividad una vez que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas:

1. Haber entregado a Banobras un ejemplar auténtico del Contrato de Crédito, debidamente inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones con el número REFO-I-1-005, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que se entregue a Banobras un ejemplar auténtico del presente Convenio debidamente suscrito por las partes e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones con el número REFO-I-1-005 (o el número que corresponda, respetando la prelación), así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la misma clave de inscripción que corresponda al Contrato de Crédito.

3. Que se entregue a Banobras un ejemplar auténtico de la Constancia de Inscripción del presente Convenio en el Fideicomiso, debidamente suscrita por delegado(s) fiduciario(s), en el número de registro que corresponda al Contrato de Crédito.

El plazo para cumplir con las condiciones suspensivas establecidas en la presente cláusula, será de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la suscripción del Convenio, y se podrá prorrogar por una sola vez, por un periodo igual, previa solicitud a Banobras y la obtención del consentimiento de parte de este último.

Sexta del Convenio. Subsistencia y no novación. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el presente Convenio, las cláusulas del Contrato de Crédito subsistirán, durante la vigencia del Crédito, con todo su valor, alcance y fuera legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si a la letra se insertaren.

Asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica la novación de las obligaciones pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, salvo lo expresamente previsto en el presente Convenio.

CONFIDENCIAL

Séptima del Convenio. **Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas**. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben atender al contenido pactado en las cláusulas de Contrato de Crédito y el presente Convenio.

Octava del Convenio. **Reserva Legal.** En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del presente Convenio o de cualquier instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Convenio y/o de cualquier contrato que derive del mismo.

Novena del Convenio. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Morelia, Michoacán, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Convenio y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el 13 de diciembre de 2017.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ
DELEGADA ESTATAL EN MICHOACÁN DE OCAMPO
Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Nota.- Las presentes firmas corresponden al Primer Convenio Modificatorio de fecha 13 de diciembre de 2017, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 10 de noviembre de 2017 suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante y, el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de $1,481,080,882.09 (un mil cuatrocientos ochenta y un millones ochenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.)

CONFIDENCIAL